



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Estudia el Despacho la viabilidad de admitir esta demanda para **Designación Judicial de Apoyo**, presentada mediante apoderado judicial por el señor **Germán Darío Zuluaga Gómez**, a favor del señor **Jorge Hernán Zuluaga Gómez**, conforme a lo indicado por la ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El señor **Jorge Hernán Zuluaga Gómez**, padece trastorno bipolar y según relata su hermano **Germán Darío**, desde la muerte de sus padres su estado de salud ha empeorado, ha estado internado en clínicas psiquiátricas, ha puesto en riesgo su integridad física, emocional y su patrimonio, es incapaz de celebrar cualquier negocio jurídico, incluso dentro de la sucesión de sus padres contrató los servicios de un abogado, negocio jurídico que la parte actora considera lesivo para los intereses del señor **Jorge Hernán**.

El señor **Germán Darío Zuluaga Gómez**, promueve este proceso, buscando se le otorgue un apoyo a su hermano **Jorge Hernán Zuluaga Gómez**, ya que debido a su estado de salud no puede realizar ningún negocio jurídico, por ello solicita se le prive de la administración de sus bienes.

Al revisar la demanda a la luz del Código General del Proceso y de la Ley 1996 de 2019, tenemos que este Despacho es competente para conocer de este proceso, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y el factor territorial determinado por el domicilio de la persona con discapacidad, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa; porque la demanda es promovida por el hermano de la persona beneficiaria de la adjudicación de apoyo solicitada, pero el despacho encuentra unas inconsistencias que deben ser subsanadas:

- El poder aportado es insuficiente, ya que fue otorgado por el señor **Germán Darío Zuluaga Gómez** al doctor **Diego Fernando Martínez**, con el fin de que lo represente en la sucesión intestada de sus padres y no para promover este proceso de adjudicación judicial de apoyo.
- Para que un tercero pueda promover una adjudicación judicial de apoyo, debe desvirtuar la presunción de capacidad, justificar la interposición de la demanda y acreditar que la persona beneficiaria del mismo se encuentre incurso en las previsiones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2020; bien sea porque se encuentre absolutamente incapacitada para manifestar su voluntad y preferencias o que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, argumentación que no se encuentra debidamente determinada en la demanda.

- La información contenida en la historia clínica del señor **Jorge Hernán Zuluaga Gómez**, no es tan amplia como para concluir que el citado no cuenta con capacidad de comprensión, decisión y que no puede expresar su voluntad a través de ajustes razonables.
- A pesar de que en las pretensiones, la parte actora solicita se designe una persona de apoyo al señor **Jorge Hernán**, no se dice quien tendría la posibilidad de realizar dicho encargo, además argumentan que la adjudicación judicial de apoyo va encaminada a la administración de los bienes del señor **Jorge Hernán**, pero no mencionan que bienes posee, debiendo concretar para que labore sería el apoyo y la persona que se encargaría de realizarlo.

Conforme a lo anterior, la parte demandante deberá subsanar los anteriores defectos, dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada la demanda, artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR esta Designación Judicial de Apoyo, presentada mediante apoderado judicial por el señor **Germán Darío Zuluaga Gómez**, a favor del señor **Jorge Hernán Zuluaga Gómez**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P y conforme a lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados (Art. 90 C.G.P.), so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</p> <p>ESTADO No. EN LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.</p> <p>Salamina, caldas, 29 DE DICIEMBRE DE 2021</p> <p>SECRETARIO</p>
